



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "... *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley*";

Que, el artículo 82 de la mencionada Constitución, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe: "*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados*";

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, preceptúa: "*La administración pública*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0115-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2025

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) declara como su objetivo y finalidad “*garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: “**Acto normativo de carácter administrativo.** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código ibídem, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*...Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 14 de los mismos mes y año, el Sr. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional del Ecuador, encargó: “*(...) al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular*”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en el artículo 5, establece: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”;

Que, en el artículo 6, numeral 1, letra a), de la misma Codificación de la Ley, se consigna como atribución de la máxima Autoridad de la DGAC, la de “*Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil*”;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0115-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2025

Que, con fecha 01 de marzo de 2024, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509, el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo, a través del cual se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI versión 3.0 del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante acta de Sesión Ordinaria ORD CSI Nro. 02 EGSI versión 3.0, el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la entidad, resolvió aprobar la Política para el Tratamiento de Datos Personales en la Dirección General de Aviación Civil;

Que, conforme lo determina la legislación aplicable para el efecto, es fundamental contar con la Política de Protección para el tratamiento de Datos Personales en la entidad, a fin de establecer los parámetros para la recolección, conservación, manejo y uso de datos personales, así como los procedimientos para que los titulares de los mismos conozcan, actualicen, rectifiquen o soliciten estos datos o su eliminación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la POLÍTICA DE PROTECCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, que se encuentra anexa y que forma parte integral de la presente Resolución: Esta Política es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios públicos de la Institución.

Artículo 2.- DISPONER al Oficial de Seguridad de la Información, de ser necesario, identificar y definir nuevas políticas de carácter específico y particular para los procesos que se implementen en la DGAC, con la aprobación de la máxima autoridad y serán incorporadas en las siguientes actualizaciones de la Política de Protección para el Tratamiento de Datos Personales.

Artículo 3.- ENCARGAR al Oficial de Seguridad de la Información conjuntamente con la Gestión de Comunicación Social, como responsables de elaborar estrategias de difusión y capacitación a todos los/las servidoras/ y funcionarios/as de la DGAC sobre la Política para el Tratamiento de Datos Personales.

Artículo 4.- REPORTAR a la máxima Autoridad de la entidad, de forma semestral, a través del Oficial de Seguridad de la Información, respecto de novedades, seguimiento y cumplimiento de la presente política.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0115-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2025

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional y de su difusión por el correo institucional.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

- política_de_protección_de_datos_personales_egsi_v3_final--signed0526126001754684283.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
José Luis Paredes Silva
Oficial de Seguridad de la Información

Señor
Francisco Javier Scheel Canessa
Asesor 5

Señor Magíster
Marco David Erazo Pavon
Asesor Institucional 4

Señora
Monica Elizabeth Egas De La Torre
Asistente

Señor Psicólogo Industrial
Freddy Alejandro Vargas Jaramillo
Analista de Recursos Humanos 2

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señora Licenciada
Eliana Beatriz León Jativa
Secretaria

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacióncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0115-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2025

jp/dc/wm

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**